PROPUESTA DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y PERMANENTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL ENTRE ARANDA DE MONCAYO Y CALATAYUD VDA-012

EMPRESA TRANSPORTISTA: AUTOMÓVILES RIO ARANDA, SL.

1.- SERVICIO OBJETO DE PRÓRROGA.

Es objeto de prórroga la concesión administrativa del servicio público regular y permanente de transporte de viajeros por carretera de uso general Entre Aranda del Moncayo y Calatayud VDA-012 adjudicada por resolución de 14 de marzo de 1953.

1.1. DISPOSICIONES APLICABLES.

En todo lo no previsto en el presente título concesional será de aplicación la Ley 17/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 45/2007), el Reglamento de Medidas para el mantenimiento y mejora de los servicios de transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 24/2008, de 30 de diciembre (BOA nº 22/2008), la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 02/1999), el Reglamento que establece las bases Reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera, aprobado por Decreto 83/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA nº 45/2006), el Decreto 159/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la fijación de itinerarios y el establecimiento de paradas discrecionales de los servicios públicos regulares permanentes de transporte interurbano de viajeros. de uso general, dentro del suelo urbano y urbanizable de las poblaciones (BOA nº 107/1998), y, con carácter supletorio, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE nº 182/1987, en adelante LOTT) y el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, (BOE nº 241/1990, en adelante ROTT), y demás disposiciones complementarias reguladoras del transporte, así como, en lo no contemplado por éstas, la legislación reguladora de la contratación del Sector Público y del Procedimiento Administrativo.

2.- CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

2.1. Tráficos a realizar.

Se realizarán los tráficos indicados en las matrices que figuran en el Documento I, anexo a este Título.

2.2. Itinerario.

El itinerario de la concesión, de 63 km. de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el Documento II, anexo a este Título.

Sin la autorización de esta Administración, se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada establecida; se utilizarán las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que supongan variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en éste.

2.3. Expediciones y calendarios.

Se realizarán, como mínimo, en la ruta reseñada en el Documento III, anexo a este Título, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, se detallan.

2.4. Vehículos adscritos a la concesión.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.3 de este Título, quedarán adscritos a la concesión dos vehículos, de la clase ii, de los que la empresa dispondrá en virtud de alguna de las formas jurídicas previstas en el artículo 48.3 del ROTT, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del mismo reglamento.

La matrícula y las características obligatorias de los vehículos constan en el Documento IV, anexo a este Título. Su antigüedad no excederá de 16 años, coincidiendo con esta antigüedad máxima el plazo de su sustitución obligatoria.

EL vehículo que preste el servicio de la concesión deberá estar señalizado conforme a lo que a tal efecto determine la Dirección General de Transportes, con el fin de facilitar la inmediata identificación de aquélla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT.

La empresa deberá disponer de vehículos adaptados para personas de movilidad reducida (PMR) y espacio habilitado para el transporte de personas en silla de ruedas, que cumplan con el mínimo de prestaciones exigidas para el material móvil adscrito a la concesión, y que puedan ser utilizados como vehículos sustitutos del titular en caso de ser requeridos. Para su gestión se precisará el preaviso con 24 horas de antelación, en todo caso.

El vehículo adscrito a la concesión y los que posteriormente se adscriban cumplirán en todo momento la reglamentación de vehículos exigida por la normativa vigente.

2.5. Instalaciones fijas.

Se utilizarán las estaciones públicas de transporte de viajeros, (incluidos intercambiadores modales públicos y marquesinas), que figuran en los puntos de parada, relacionados en el Documento V de este título de concesión prorrogada.

La ubicación geográfica concreta de los puntos de origen, parada y destino, de los tráficos de la concesión, identificados por su dirección postal, cuando se encuentren en suelo urbano, o por la denominación de la infraestructura y punto kilométrico concretos, en los que tengan lugar, cuando no sea así, constan en el Documento V, anexo a este Título, así como la dirección completa de la instalación ofertada para garaje y mantenimiento del material móvil.

2.6. Condiciones de trabajo del personal.

La empresa se compromete a incorporar un plan de seguridad en el transporte, que incluya entre otros requisitos los relacionados con la selección y formación de conductores; la recogida de datos de seguridad (quejas de pasajeros, daños, incidentes y accidentes) para su posterior análisis; y programas de gestión de la fatiga, descanso y estrés de los conductores y de actuación en casos de emergencia. Este plan se deberá presentar con carácter previo a la aceptación de la prórroga de la concesión.

La empresa se compromete a la realización de cursos de conducción eficiente, desde el punto de vista energético y medioambiental.

La empresa se compromete a promover la contratación femenina.

2.7. Atención complementaria a las personas de movilidad reducida.

Se prestará tanto en las estaciones como durante el viaje.

2.8. Medidas especiales de atención al público y de comercialización.

La empresa concesionaria contará con un sistema de bonificación en el precio del billete que propicie la fidelidad del viajero y que deberá ser autorizado por esta Administración.

La empresa concesionaria facilitará la venta automática de billetes en ruta, mediante tarjetas sin contacto y máquinas de venta automática.

La empresa concesionaria mantendrá actualizada página web, que proporcione información de todos los servicios que presta, eventualidades, horarios, confección de enlaces con otros servicios, así como para recoger las sugerencias, incidencias y reclamaciones de los usuarios, sin perjuicio de que estas últimas sean tramitadas reglamentariamente. La empresa prestará el servicio de venta anticipada de billetes por vía telemática.

La empresa concesionaria incorporará sistemas mecanizados para la facturación y control de equipajes.

La empresa concesionaria se compromete más bajas por si mismos o como consecuencia de la utilización de energías menos contaminantes, con respecto a los vehículos renovados.

2.9. Calidad en el servicio.

Compromiso de obtención de certificación de cumplimiento de la norma UNE EN 13816-Transporte Público de Pasajeros, en el plazo máximo de cuatro años, contados a partir del día siguiente al de la fecha de autorización de prórroga de esta concesión, y a su mantenimiento durante el tiempo de vigencia de la concesión.

2.10. Sometimiento al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte.

El concesionario deberá comprometerse a no excluirse del arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en los litigios que, en relación con el contrato de transporte,

puedan suscitarse con los usuarios del servicio, cuando dicho arbitraje sea instado por éstos conforme a lo que se señala en el artículo 9 del ROTT.

3.- CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO

3.1. Tarifas máximas admisibles en las expediciones ordinarias.

Tarifa sin IVA: 0,087112 euros/viajero/km.

Tarifa usuario (incluido el IVA): 0,093209euros/viajero/km.

Tarifa por exceso de equipajes y encargos 0,100178 euros por cada 10Kg. o fracción sin IVA.

Estas tarifas deberán ser actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la LOTT.

Además de los que se dispongan por Ley, se efectuará descuentos del 5%: para colectivos (más de ocho personas) y para 20 viajes (expediciones en un sentido); estos descuentos deberán ser incluidos para su autorización administrativa en los cuadros de tarifas de la concesión, salvo que el concesionario considere que puede mejorar la bonificación a ofrecer que asimismo hará constar en el cuadro de tarifas.

El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes podrá establecer tarifas máximas para el transporte de aquellos equipajes que excedan los límites establecidos en las normas que resulten de aplicación.

3.2. Estructura de costes de la concesión.

	%
Personal	
Amortización	10,96
Costes financieros	3,69
Seguros	1,66
Reparaciones y conservación	15,00
Combustibles y lubricantes	13,11
Neumáticos	2,15
Peajes de autopistas	00,00
Varios	11,89
Coste total	100,00

4.- CONDICIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS DE LA CONCESIÓN.

4.1. Plazo de la concesión.

La presente concesión será otorgada hasta 31 de Diciembre de 2017 inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2006, de Medidas Urgentes, y en el artículo 14 del Reglamento que desarrolla dicha Ley, ambas disposición se han indicado en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogada; así como en lo establecido en el artículo 72.3 de la LOTT y el artículo 67 del ROTT.

- 4.2. Obligaciones del concesionario.
- 4.2.1. El concesionario vendrá obligado a prestar servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones de la concesión y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos e instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 4.2.2. El concesionario deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en los artículos 54.1 y 2 y 71.1 de la LOTT y en el artículo 66.1 del ROTT. En ningún caso la concesión podrá ser objeto de arriendo.
- 4.2.3. El concesionario realizará exclusivamente los tráficos autorizados en la cláusula 2.1 de este Título de concesión prorrogada.

Tanto la realización de tráficos no autorizados en la concesión, como la no realización de alguno de los tráficos incluidos en la misma, tendrán la consideración de infracción muy grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.15.2 de la LOTT y en los artículos correspondientes del ROTT, y podrá dar lugar, en caso de reincidencia, a la caducidad de la concesión, conforme a lo previsto en el punto 4 del artículo 143 de la citada Ley y en el artículo 201 de su Reglamento.

- 4.2.4. El concesionario deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del ROTT y con lo indicado en la cláusula 2.8 de este Título de concesión prorrogada.
- 4.2.5. El concesionario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, asimismo, deberá cumplir sus obligaciones frente a la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE. 26-10-01).
- 4.2.6. Los vehículos que se incorporen a la concesión por primera vez, para la prestación del servicio, reunirán las características exigidas en la condición 2.4 de este Título de concesión prorrogada.
- 4.2.7. El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.3 de este Título y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario concesional, podrá conllevar la adscripción de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.
- 4.2.8. El concesionario responderá de las pérdidas y deterioros que sufran los equipajes en los términos y límites indemnizatorios previstos en el artículo 23 de la LOTT y en el 3 del ROTT, así como en los que correspondan a los seguros complementarios ofertados.
- 4.2.9. El concesionario deberá adherirse al sistema de venta de billetes que en su caso establezca la Dirección General de Transportes, con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria. En el caso de que la concesión tenga carácter deficitario, el concesionario se compromete a incluir los mecanismos técnicos en el vehículo que permitan el control de los viajeros/vehículo/kilómetro.
- 4.2.10. El concesionario deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio concedido a la Dirección General de Transportes, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en

su caso, la firma electrónica y la tramitación de modificaciones y comunicaciones concesionales, también por vía telemática.

- 4.2.11. El concesionario deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transportes para llevar a cabo convenios, con otras Administraciones o entidades, que afecten a la concesión, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.
- 4.2.12. El concesionario deberá comunicar a la Dirección General de Transportes el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro, la formalización de acuerdos o contratos privados que supongan ingresos adicionales a los previstos en la concesión y la realización de actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio concedido.
- 4.2.13. El concesionario deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones en el normal funcionamiento del servicio concedido que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.
- 4.2.14. Será obligatoria la asistencia, por personal de la empresa concesionaria, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, conforme a lo que establezca la legislación vigente aplicable.
 - 4.3. Derechos del concesionario.
- 4.3.1. El concesionario tiene derecho a explotar el servicio otorgado en los términos previstos en la legislación vigente propia de la Comunidad Autónoma de Aragón y, con carácter supletorio, en lo dispuesto en la LOTT y en sus normas de desarrollo, así como a las prestaciones económicas previstas en la cláusula 3.1 del presente Título concesional.

Las tarifas deberán ser modificadas, conforme a lo establecido en los artículos 19 de la LOTT y 29 del ROTT, en los supuestos previstos en los artículos 77.3 y 87 de este último texto legal, según las reglas establecidas en ellos.

- 4.3.2. El concesionario podrá transmitir la concesión en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LOTT y el artículo 94 del ROTT.
- 4.3.3. El concesionario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LOTT y en el artículo 77 del ROTT, dando cuenta previa a la Dirección General de Transportes que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio otorgado en los siguientes supuestos previstos en el artículo 82 del ROTT:
- a) Aumento de expediciones en el itinerario total o parcial.
- b) Cambios de calendarios, que no conlleven disminuciones de las expediciones inicialmente establecidas en este Título de concesión prorrogada y de horarios, siempre que su modificación responda a la satisfacción del interés de los usuarios.
- c) Cualquier otra que legal o reglamentariamente resulte procedente.

El concesionario no estará obligado a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del ROTT.

De producirse la excepción contemplada en el apartado 1 del referido artículo 85, esta circunstancia se pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a los efectos oportunos.

- 4.3.4. El concesionario podrá renunciar a la concesión, conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 83 de la LOTT y el artículo 95 del ROTT.
- 4.3.5. El concesionario tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio otorgado ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, el concesionario podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan la Ley de Seguridad Vial y el Código de la Circulación.

- 4.3.6. El concesionario, con autorización previa de la Administración, podrá establecer expediciones diferenciadas de las ordinarias, en las que se ofrezcan a los viajeros prestaciones complementarias, específicas de un colectivo, con requisitos concretos y/o de mayor calidad a los previstos en este Título de concesión prorrogada, conforme a lo previsto en el artículo 86.5 del ROTT. En todo caso, estas expediciones especiales o específicas se entenderán hechas al amparo de este Título de prórroga de la concesión.
 - 4.4. Facultades y obligaciones de la Administración.
- 4.4.1. La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 de la LOTT y en el artículo 77 del ROTT, podrá realizar, de oficio o a instancia del concesionario o de los usuarios, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio otorgado, manteniendo, en todo caso, el equilibrio con carácter global de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación de la concesión. A tal efecto, dicha modificación dará lugar a una revisión general de las condiciones contempladas en este Título con objeto de que la relación existente entre los costes generados por la explotación de la concesión y su tarifa en el momento previo a la modificación sea la misma que en el posterior.
- 4.4.2. En tanto esta concesión presente resultado deficitario, como consecuencia de las obligaciones de servicio público impuestas por esta Administración, el déficit de la explotación será objeto de ayuda, en aplicación del Reglamento que establece las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera, aprobado por Decreto 83/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA nº 45/2006), y de lo dispuesto en la Orden del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de convocatoria anual de subvenciones para el transporte regular permanente de viajeros por carretera de uso general, con explotación deficitaria, así como en la Resolución de la Dirección General de Transportes que la desarrolla, y con el límite que las previsiones presupuestarias establezcan.
- 4.4.3. Cuando una expedición deba considerarse de débil tráfico, porque la ocupación real del vehículo tenga una media anual de aprovechamiento inferior al 40% de las plazas que oferta, podrá efectuarse integración durante el periodo lectivo del curso escolar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 17/2006, de Medidas Urgentes, y en el artículo 10 y siguientes del Reglamento que desarrolla dicha Ley, ambas disposiciones indicadas en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogada. En dicho supuesto, fuera de ese periodo lectivo, el

concesionario deberá adecuar sus expediciones a lo previsto en el Documento III de este Título de concesión prorrogada. Igualmente, podrá efectuarse reserva de plaza de determinados colectivos, en especial el de escolares, a fin de que se rentabilice la concesión en su globalidad o. al menos, se mejore el equilibrio económico de la misma.

- 4.4.4. Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 159/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, indicado en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogada, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.
- 4.4.5. La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por la Dirección General de Transportes, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el ROTT.
- 4.4.6. La Administración revisará las tarifas de la concesión cuando concurran los requisitos previstos en el artículo 19 de la LOTT y en el artículo 29 del ROTT.
- 4.4.7. La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación que esté establecida por norma legal o reglamentaria.
 - 4.5. Causas de extinción de la concesión.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT y en el artículo 95 del ROTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 206 y 262 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.6. Rescate e intervención de la concesión.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la LOTT y en los artículos 96 y 97 de su Reglamento.

4.7. Sanciones.

Las infracciones de las disposiciones que regulan los transportes por carretera, así como el incumplimiento de las condiciones de la concesión, podrán dar lugar, previa incoación y tramitación de los correspondientes expedientes, a la imposición de las sanciones previstas en la LOTT y en el ROTT.

DOCUMENTO I

TRÁFICOS A REALIZAR

RUTA 1: ARANDA DE MONCAYO- CALATAYUD.

		1	2	3	4	5	6	7	8
ARANDA DE MONCAYO	1								
OSEJA	2	SI							
JARQUE DE MONCAYO	3	SI	SI						
GOTOR	4	SI	S	SI					
ILLUECA	5	SI	SI	SI	SI				
BREA DE ARAGÓN	6	SI	SI	SI	SI	SI			
MORES	7	SI	SI	SI	SI	SI	SI		
SABIÑAN	8	SI							
CALATAYUD	9	SI							

RUTA 2: CALATAYUD- HUERMEDA

CALATAYUD	1	
HUERMEDA	2	SI

DOCUMENTO II

ITINERARIO DE LA CONCESIÓN

CARRETERAS DEL	LOCALIDADES	PARADAS	DISTA	NCIAS
ITINERARIO	LOCALIDADES	PARADAS	PARCIALES	AL ORIGEN
A-1503	ARANDA DE MONCAYO	COCHERA AUTOBUSES	0	0
CV-698	OSEJA	MARQUESINA CTRA.	13	13
A-1503	JARQUE DE MONCAYO	MARQUESINA A-1503	8	13
A-1503	GOTOR	MARQUESINA A-1503	3	16
A-1503	ILLUECA	MARQUESINA AVDA. DIAGONAL	3	19
A-1503	BREA DE ARAGÓN	GARAGE AUTOBUSES CALLE ORIENTE , 22	3	22
A-1503	MORES	MARQUESINA	8	30
A-1503	SABIÑAN	MARQUESINA	5	35
A-2/N-II	CALATAYUD	TERMINAL AUTOBUSES	28	63
N-234/CV-601	HUERMEDA	PUENTE RIO JALON	6	6

DOCUMENTO III

EXPEDICIONES, CALENDARIOS Y HORARIOS

RUTA 1: ARANDA DE MONCAYO- CALATAYUD.

LUNES, EXCEPTO FESTIVOS.

Expediciones de ida:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
ARANDA DE MONCAYO	0	07.15
JARQUE DE MONCAYO	13	07.35
GOTOR	16	07.40
ILLUECA	19	07.45
BREA DE ARAGÓN	22	07.55
MORES	30	08.05
SABIÑAN	35	08.10
CALATAYUD	63	08.35

Expediciones de vuelta:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
CALATAYUD	0	13.00
SABIÑAN	28	13.25
MORES	33	13.30
BREA DE ARAGÓN	41	13.40
ILLUECA	44	13.45
GOTOR	47	13.50
JARQUE DE MONCAYO	50	13.55
ARANDA DE MONCAYO	63	14:15

MARTES Y MIÉRCOLES, EXCEPTO FESTIVOS.

Expediciones de ida:

*PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
ARANDA DE MONCAYO	0	07.15
JARQUE DE MONCAYO	13	07.35
GOTOR	16	07.40
ILLUECA	19	07.45
BREA DE ARAGÓN	22	07.55
MORES	30	08.05
SABIÑAN	35	08.10
CALATAYUD	63	08.35

Expediciones de vuelta:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
CALATAYUD	0	13.00
SABIÑAN	28	13.25
MORES	33	13.30
BREA DE ARAGÓN	41	13.40
ILLUECA	44	13.45
GOTOR	47	13.50
JARQUE DE MONCAYO	50	13.55
ARANDA DE MONCAYO	63	14.15

VIERNES, EXCEPTO FESTIVOS.

Expediciones de ida:

*PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
ARANDA DE MONCAYO	0	07.15
OSEJA	13	07.15
JARQUE DE MONCAYO	13	07.35
GOTOR	16	07.40
ILLUECA	19	07.45
BREA DE ARAGÓN	22	07.55
MORES	30	08.05
SAVIÑAN	35	08.10
CALATAYUD	63	08.35

Expediciones de vuelta:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
CALATAYUD	0	13.00
SAVIÑAN	28	13.25
MORES	33	13.30
BREA DE ARAGÓN	41	13.40
ILLUECA	44	13.45
GOTOR	47	13.50
JARQUE DE MONCAYO	50	13.55
OSEJA	58	14.35
ARANDA DE MONCAYO	63	14.15

La localidad de Oseja se servirá a la demanda, siempre que haya viajeros tanto en la expedición de ida (preaviso el día anterior a la empresa) como en la de vuelta.

RUTA 2: HUERMEDA- CALATAYUD.

MARTES Y VIERNES, EXCEPTO FESTIVOS.

Expediciones de ida:

*PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
HUERMEDA	0	09.00
CALATAYUD	6	09.10

Expediciones de vuelta:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
CALATAYUD	0	12.10
HUERMEDA	6	12.20

DOCUMENTO IV

IV.1 CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS DE LOS VEHÍCULOS

Todos los vehículos cumplirán todos los requisitos exigidos por la actual reglamentación obligatoria en España para esta clase de vehículos (Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, actualizado por Orden ITC/3079/2005, de 3 de octubre).

	Z-9511-BJ	7853-FHT
CARACTERÍSTICAS		
Categoría	M3	M3
Clase	II	Ш
Longitud	12,000	9,940
Plazas	55	42
Piso	1	1

REQUISITOS DE SEGURIDAD

Resistencia estructural a vuelco UN ECE R80

Ralentizador

ASR / ABS

Faros antiniebla delanteros y traseros

Zumbador marcha atrás

Bloqueo arranque con tapa de motor abierta

Dos extintores por piso calidad 21A/11B

Luces de xenón

Asientos y anclajes según UN ECE R80

Cinturones de seguridad en vehículos de nueva incorporación

REQUISITOS DE CONFORT

Frío - calor con climatizador.

Convectores de calefacción compartimiento de viajeros

Lunas laterales dobles

Lunas laterales tintadas

Renovación aire interior

Distancia mínima de 72 cm. entre asientos en sentido de marcha

Apoya brazos abatibles

Asientos reclinables

Butaca con absorción de energía

Asientos acolchados y revestidos en tela

Altura mínima respaldo - medidos según IRU, de 65 cm.

Butaca conductor neumática

Butaca tripulación / guía

Antivaho independiente de climatización

Ventana conductor con elevalunas eléctrico

Caja fuerte

Micrófono conductor y tripulación

Ausencia de salientes en el suelo

OTROS REQUISITOS DEL VEHÍCULO

Frigorífico

Equipo multimedia

Iluminación individual en interior

Suspensión neumática

Requisitos para el transporte de personas con movilidad reducida con y sin silla de ruedas. La empresa se compromete a aportar un vehículo adaptado para PMRs con preaviso de 24 horas de antelación y, asimismo, deberá incorporar un vehículo adaptado para PMRs con motivo de la renovación de flota.

IV.2 VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

MATRÍCULA	FECHA MATRICULACIÓN	PLAZAS	LONGITUD
7853-FHT	23-11-2006	42	9,94
Z-9511-BJ 27-11-1998		55	12,00

DOCUMENTO V

V.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DE PARADA

POBLACIÓN	IDENTIFICACIÓN PARADA	TIPO DE PARADA*
ARANDA DE MONCAYO	COCHERA AUTOBUSES	PARADA TARIFADA
OSEJA	MARQUESINA CRTRA.	PARADA TARIFADA
JARQUE DE MONCAYO	MARQUESINA A-1503	PARADA TARIFADA
GOTOR	MARQUESINA A-1503	PARADA TARIFADA
ILLUECA	MARQUESINA AVDA. DIAGONAL	PARADA TARIFADA
BREA DE ARAGÓN	GARAGE AUTOBUSES CALLE ORIENTE , 22	PARADA TARIFADA
MORES	MARQUESINA	PARADA TARIFADA
SABIÑAN	MARQUESINA SAN ANTONIO	PARADA TARIFADA
CALATAYUD	TERMINAL AUTOBUSES	PARADA TARIFADA
HUERMEDA	PUENTE RIO JALON	PARADA TARIFADA

V.2 DIRECCIONES DE LAS INSTALACIONES FIJAS PARA GARAJE Y MANTENIMIENTO DEL MATERIAL MÓVIL

POBLACIÓN	DIRECCIÓN
BREA DE ARAGÓN	Calle Oriente , 22 CP 50246
ARANDA DE MONCAYO	Carretera de Ciria , S/n CP 50259